



MUNICIPALIDAD LA GRANJA

Colegio Próceres de Chile

Av. Linares 0875, fono 225253395

La Granja

MANUAL OPERATIVO DEL REGLAMENTO Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2019

En cumplimiento a las políticas educacionales del Supremo Gobierno entregadas a la comunidad educacional a través del Ministerio de Educación y dando fe de los objetivos de nuestro colegio, la unidad educativa ha creado y estructurado un manual de procedimientos sobre el Decreto de Evaluación y Promoción Escolar (Decreto 511/97 y su modificación Decreto 107/ 2003); que regirá nuestro establecimiento educacional.

Título I: De la Evaluación y Promoción.

Párrafo I: De las disposiciones generales.

- **Art. I:** Este reglamento se dará a conocer a los padres, madres, apoderados, alumnos y alumnas al inicio de cada año escolar al Consejo Escolar, Centro General de padres y apoderados, en reuniones de los sub centros de padres y en Consejos de cursos.
- **Art. II:** En la evaluación y promoción de los alumnos se considerarán las asignaturas de los respectivos planes vigentes.
- **Art. III:** Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, deberán realizarse actividades de reforzamiento permanente con el fin de atender las dificultades que presenten algunos alumnos; de aprendizaje lento y/o con Necesidades Educativas Especiales. Asimismo, podrán desarrollarse otras actividades para atender los intereses de los alumnos(as) más aventajados(as).

Párrafo II: De la Evaluación y Promoción de los Alumnos y Alumnas.

- **Art. IV:** Los alumnos serán evaluados por períodos semestrales, durante los cuales se contemplará las modalidades de evaluación diagnóstica, formativa, acumulativa y diferenciada.
- **Evaluación Diagnóstica:** presente en todo el proceso, se aplicará al inicio de cada unidad de aprendizaje, con ella se pretende determinar la condición en que se encuentra el alumno/a para iniciar nuevos aprendizajes y permite aplicar estrategias metodológicas destinadas al logro de nuevas competencias.
- **Evaluación Formativa:** se aplicará durante el desarrollo de cada unidad de aprendizaje en cada semestre, con el propósito de retroalimentar el proceso de enseñanza aprendizaje.
- **Evaluación Sumativa:** se aplicará durante el proceso de los aprendizajes. Permite comprobar el dominio de los objetivos de plan de estudio, se registra en el libro de clases con escala numérica de 1 a 7, hasta un decimal, y será coeficiente uno o dos.
- para efectos de evaluación se usarán diferentes técnicas e instrumentos evaluativos.
Juego de roles, Investigaciones grupales con exposiciones. Auto evaluación, Guías de trabajo y desarrollo, Opiniones personales, Eventos especiales (pruebas), Bitácoras de trabajo, Dramatizaciones, Creación de textos – Interrogación de textos, Confección de material didáctico, Efectuar colecciones, Disertaciones, Reproducir modelos, Reportajes denuncias, Formación de hipótesis, Experimentación y elaboración de informes, Listas de cotejos y comprobación, registros anecdóticos, Portafolios, Rubrica y otras.
- **Evaluación Diferenciada:** se aplicará temporal o permanentemente a los alumnos que así lo requieran (avalado por el informe de un especialista: neurólogo, psicólogo, psicopedagogo, etc.), mediante la administración de instrumentos técnicamente acondicionados, y/u otros procedimientos de evaluación, que contemple los mismos objetivos y contenidos, cuyo grado de dificultad será distinto respecto de la prueba del curso. El criterio de evaluación de los aprendizajes de los alumnos será el progreso evidenciado a partir de una situación inicial e individual de los niños y niñas.

- **Art. V:** De la Eximición (Dcto. Exento N°158/1999) La eximición es una franquicia extraordinaria, será aplicada temporal o permanentemente en los casos de aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades de salud o de aprendizaje debidamente certificadas por un especialista (neurólogo, siquiatra, sicopedagogo, sicólogo, médico, kinesiólogo, etc.) y que, debido a la gravedad de la situación no puede ser evaluado/a de forma diferenciada. Cada caso se estudiará y, si así lo amerita, se autorizará la eximición de una Asignatura, adjuntando la documentación original que respalde la situación de aprendizaje o de salud que impide el normal desempeño en las actividades de la asignatura.
- Se contempla como máximo la eximición de sólo una asignatura. Será facultad del Director del establecimiento, previa consulta al profesor jefe y al profesor de la asignatura correspondiente, serán ellos quienes autoricen la eximición de los alumnos, y solo en casos debidamente documentados, que cumplan con los requisitos de eximición.
- La eximición de un subsector o asignatura de aprendizaje del Plan de Estudio, significa que el alumno/a no llevará calificación en dicho subsector; no obstante la asistencia, la participación en las actividades y/o clases de este subsector será obligatoria.
- El trámite para dicha exención deberá hacerlo el apoderado y el plazo no debe ir mas allá del mes de abril, salvo en caso de enfermedad. En los casos debidamente calificados, la Dirección de educación Provincial podrá conceder la excepción de una segunda asignatura.
- Al término de cada semestre y al finalizar el año escolar el profesor(a) jefe entregará a los señores(as) padres, madres, y/o apoderados un informe de rendimiento en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, además del informe de notas, habrá otro referido a las áreas de desarrollo de la personalidad. También se informará de los progresos y calificaciones parciales en las reuniones de curso.

PARRAFO III: DE LAS CALIFICACIONES.

- **Art. VI:** Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, con la escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. La calificación 1.0 deberá ser debidamente justificada ante el o la responsable de la Unidad Técnico Pedagógica.
- **Art. VII:** Las pruebas o trabajos parciales o semestrales que se apliquen en las asignaturas del plan de estudio se basarán en una tabla de calificaciones de un 60% de exigencia como porcentaje mínimo de aprobación (4.0)
- **Art. VIII:** Al inicio del año escolar se aplicará evaluación diagnóstica, en todas las asignaturas del Plan de estudio, la cual será calificada con los siguientes conceptos: Logrado (L), Por Lograr (PL), No logrado (NL). Asimismo se aplicarán evaluaciones bimestrales, en las cuatro asignaturas fundamentales (Lenguaje, Educación Matemática, Comprensión de la Sociedad, Comprensión del Medio, Comprensión de la Naturaleza), como una forma de monitorear el estado de avance. A partir de los resultados obtenidos en la evaluación diagnóstica, se hará el análisis de los mismos, para replantear metodologías y dar inicio a una etapa de reforzamiento, al término de la cual se realizará una nueva evaluación, la que se calificará según los términos señalados en el artículo VI.
- **Art. IX:** En el transcurso de cada semestre, la o el profesor(a) colocará como mínimo las calificaciones parciales de coeficiente 1 y las de coeficiente 2, según el número de horas de clases de la asignatura más 1 calificación. Los alumnos(a) deberán ser informados, previamente, sobre el coeficiente que se asignará en cada caso. La entrega de resultados de la evaluación, por parte del profesor(a) a los alumnos(as) no deberá extenderse por mas de una semana (Decreto 511/97).
- **Art. X:** Las calificaciones coeficiente dos, no deberán acumularse al término de los respectivos semestres, por lo cual éstas deberán ser debidamente calendarizadas, pudiendo realizarlas al término de la unidad más relevante. Las pruebas coeficiente dos, antes de ser rendidas por los alumnos(as), deberán ser entregadas al encargado de la UTP, con su respectiva tabla de especificaciones y posteriormente informar sobre los resultados.
- **Art. XI:** En caso de inasistencias de los alumnos(as) a pruebas fijadas con anterioridad, el apoderado deberá justificar personalmente dicha inasistencia o presentando certificado médico, luego de lo cual el profesor(a) se preocupará de tomar la evaluación a la clase siguiente a su reintegro. Los alumnos(as) que por razones muy justificadas (salud, viaje, etc.) continúen pendientes, deberán rendir sus evaluaciones en las mismas condiciones señaladas. Los alumnos(as) que aún continúen pendientes al término del semestre serán remitidos al encargado(a) de la Unidad Técnico Pedagógica, a través de una nómina entregada por el profesor de la asignatura.
- **Art. XII:** La asignatura de Religión, por tener carácter optativo, se evaluara con conceptos, el cual no incidirá en la promoción, no obstante deberá ser registrada en el acta de calificaciones, en el informe educacional y en el certificado anual de estudios.
- **ART.XIII:** De los Objetivos Fundamentales Transversales
Los Objetivos Fundamentales Transversales serán evaluados durante las actividades de aprendizaje en los distintos subsectores. Para ello, se contará con una pauta de evaluación que puede estar representada por una Escala de Apreciación, Lista de Cotejo, o a través de la observación directa de la conducta y del desempeño de los alumnos/as. Los instrumentos de evaluación serán elaborados por el Profesor Jefe, y encargado de unidad técnico pedagógica y, serán debidamente informados los padres y alumnos.

Los Objetivos Fundamentales Transversales serán evaluados con escala conceptual. La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, así como el Consejo de Curso y Orientación, no incidirá en la promoción de los alumnos.

El logro de los objetivos fundamentales transversales se registrará en el Informe de Desarrollo personal y Social del alumno, el que se entregará a los padres o apoderados al término del año escolar, junto con el certificado de notas.

Se define la siguiente escala:

Siempre	Permanencia y continuidad en la demostración del rasgo.
Generalmente	La mayor parte de las veces demuestra el logro de este rasgo.
Ocasionalmente	Esporádicamente demuestra el logro de este rasgo
Nunca	No se registra logro en este rasgo

EVALUACION Y CALIFICACION DE ALUMNOS (AS) CON N.E.E 170/2010.

1.- Los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad podrán (si hay cupo y según la normativa para los alumnos PIE) , ser parte de un proyecto de Integración Escolar, entre otras, a través de algunas de las siguientes opciones: -Integración permanente-Integración transitoria

2.- El alumnos y (as) que presenta necesidades educativas especiales: Es aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicas, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

- Los Alumnos y (as) con necesidades educativas especiales de carácter permanente: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

- Los alumnos y (as) con necesidades educativas especiales de carácter transitorio: son aquellas no permanentes que requieren los alumnos y (as) en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado periodo de su escolarización.

3.- Evaluación y calificación de los alumnos (as) con NEE, los alumnos y (as) que pertenecen al Proyecto de Integración, serán evaluados en forma conjunta por el Profesor Especialista y el Profesor de cada uno de las asignaturas, basándose en las adaptaciones curriculares.

- Los alumnos y (as) con NEE permanentes se regirán por las normas del Decreto 01/98. - Los alumnos y (as) con NEE transitorias y permanentes deberá aplicárseles procedimientos de evaluación adecuados a las características del trastorno y/o dificultad que presentan.

- **ART XIV** : Comunicación de los resultados a los alumnos padres y apoderados

Los profesores jefes informarán en forma trimestral a los padres y apoderados, en forma escrita, los resultados académicos de los alumnos.

PARRAFO IV: DE LOS EXAMENES.

- Art. XIII: Al término del año escolar, los alumnos(as) de séptimo y octavo año deberán rendir examen escrito en Lenguaje y Comunicación y Educación Matemática, el que tendrá una ponderación del 30% de la nota anual. Aquellos alumnos (as) que no hubieran alcanzado la nota mínima de aprobación tendrán derecho a rendir un examen oral. Si la nota del examen oral es menor que la nota del examen escrito, será válida la nota del examen escrito. Podrá eximirse de esta obligación aquellos alumnos(as) con nota igual o superior a 5,5. En las otras asignaturas del plan de estudio de 7° y 8° año, así como en los demás niveles de básica (1° a 6° básico) la nota final será el resultado de promediar las calificaciones del primer y segundo semestre. El promedio semestral y final será calculado aproximando la centésima a la décima cuando sea ésta igual o superior a 0,05 (ejemplo: 6.46 = 6.5).
- Art. XIV: El temario de los exámenes será entregado a los alumnos(as) a lo menos con dos semanas de anticipación y será debidamente reforzado. Los alumnos(as) conocerán su promedio anual al inicio del período de refuerzo.
- Art. XV: Los exámenes finales escritos y orales, se realizarán dentro del período de desarrollo curricular fijado en el calendario escolar y de acuerdo a las fechas emanadas de la Dirección del establecimiento.
- Art. XVI: La ausencia del alumno(a) a exámenes deberá ser justificada por el apoderado en forma personal, luego de lo cual se le dará una segunda fecha calendarizada por el encargado de la Unidad Técnico Pedagógica.
- Art. XVII: Cualquier situación de inasistencia, no contemplada en este documento deberá ser resuelta por el Director(a) del establecimiento.

PARRAFO V: DE LA PROMOCIÓN.

- Art. XVIII: Para la promoción de los alumnos(as) al curso superior, se considerarán los requisitos de rendimiento y asistencia.
- Art. XIX: Para ser promovidos los alumnos(as) deberán asistir a lo menos el 85% de los días de clases efectivamente realizados. No obstante por razones debidamente justificadas, la dirección del establecimiento, con consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos(as) con un porcentaje menor de asistencia, para lo cual el apoderado del alumno(a) en esta situación, deberá presentar una solicitud dirigida al Consejo de Profesores.
- Art. XX: Serán promovidos los alumnos que hubieran aprobado todas las asignaturas del Plan de estudios. No obstante, lo dispuesto anteriormente, serán igualmente promovidos:
 1. Los alumnos de Segundo a Tercero y de Cuarto a octavo año de Educación General Básica que, después de rendir las pruebas o exámenes establecidos en este manual, hubieren reprobado hasta una asignatura siempre que su promedio de calificaciones sea igual o superior a 4,5 incluida la asignatura reprobada.
 2. Los alumnos o alumnas que hubieren reprobado hasta dos asignaturas siempre que su promedio sea igual o superior a 5,0 incluida la asignatura reprobada.
 3. Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases,
 4. El o (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el cursos superior. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista". (Decreto 107)
- **Art. XXI:** La situación final de los alumnos(as), deberá quedar resuelta al término del respectivo año escolar, en el mes de Diciembre

Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la dirección del establecimiento, la que consultará y se asesorará para una decisión por profesores de asignaturas, profesores jefes, departamentos de asignaturas y oí ciclos psicopedagogos, consejo profesores, según sea la situación. Si el caso lo amerita será la Dirección Provincial de educación la que defina la situación planteada.

Para este Manual se han considerado las Normas de Evaluación y Promoción para la Educación Básica:

Decreto Ex N° 511/97: Fija normas sobre calificación, evaluación y promoción escolar para los estudiantes de Educación Básica

Decreto Ex N°158/99: Modifica Decretos Ex 511/97 (eximición)

Decreto Ex N° 107/03: Permite la repitencia de estudiantes de 1º a 2º y de 3º a 4º año de E. Básica.